

Expte. N° 13-04411513-6 “Zamora Verónica  
Silvia c/ Municipalidad de Santa Rosa p/ Ac-  
ción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- Se acciona en autos contra la Municipalidad de Santa Rosa solicitando a V.E. ordene el pago de \$ 104.718,59 correspondiente a las sumas adeudadas en concepto de liquidación final, haberes mensuales pendientes, retroactivos con más los intereses devengados hasta su efectivo pago, reclamo que tramita en Expediente Administrativo Municipal N° 526-Z-2016 en el cual recayó denegatoria tácita ante el silencio de la administración comunal.

Expresa la actora que se desempeñó como sub contadora municipal desde el 01/11/14 hasta el 18/01/16 y como contadora municipal desde el 28/01/16 desarrollando sus tareas hasta el 29/02/16 en que presentó la renuncia al cargo y que durante los meses de julio a noviembre de 2015 no percibió retribución alguna.

Indica que terminada la relación de empleo público promovió reclamo administrativo por los rubros adeudados en el expediente mencionado: Diferencias por paritarias 2014 (Nov. 14; Dic. 14, 2° SAC; Enero 2015; Feb. 2015; Marzo 2015, diferencias por código de zona (Zona 2014; Zona 2015 y Zona 2016) y haberes adeudados meses de julio a noviembre 2015.

Relata que acreditados los extremos de hecho, Jefatura de Liquidación de Haberes, practicó liquidación de la deuda reclamada, al día 7 de abril de 2017, que arrojó un monto total de \$ 104.718,59, no obstante nunca fue dictado el acto administrativo que autorizara el pago invocando situaciones vinculadas a la crisis financiera del Municipio.

Manifiesta que ante tal situación y la falta de respuesta, interpone en fecha 01/01/2018 un pedido de pronto despacho, sin que la autoridad comunal hiciera lugar al mismo, habiendo transcurrido largamente los 60 días hábiles exigido para el inicio de la demanda.

Expresa que la negativa a pagar los rubros reclamados, constituye un obrar arbitrario y un abuso de poder, afectando de esa manera su derecho de propiedad (art. 14 bis y 17 C.N.).

II- A fs. 113 y vta. la Municipalidad de Santa Rosa, accionada en autos, solicita el rechazo de la demanda.

Niega que las diferencias salariales incluyan los períodos reclamados y que los haberes adeudados comprendan los meses de Julio a Noviembre de 2015.

Acompaña las actuaciones administrativas y copia certificada de la Ordenanza N° 2250/2017 de la Municipalidad de Santa Rosa mediante la cual se adhiere al procedimiento establecido en el art. 8 de la Ley 8968 en lo relativo a los recursos para el pago de pronunciamientos judiciales.

III- A fs. 116/117 se presenta Fiscalía de Estado quien manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y las normas de la Ley 728.

IV- De los elementos de juicio que obran en la causa se desprende que la Sra. Silvia Verónica Zamora, fue empleada del municipio de Santa Rosa, con fecha de ingreso 01/11/2014 hasta el día 04/03/2016 en que presenta su renuncia al cargo, desempeñando funciones de Subcontador Municipal con categoría 35 (Decreto 1059 de fecha 13 de Noviembre de 2014); y de Contador Municipal (Resolución del HCD de Santa Rosa N° 1066 de fecha 28 de enero de 2016)( v. fs. 2/4 de autos).

De las actuaciones administrativas adjuntas a fs. 29/63 de autos surge que en fecha 03 de marzo de 2016 se inicia expediente N° 526-Z-2016 en el cual la actora solicita se proceda a abonar la liquidación final y se regularice la deuda que el municipio mantiene con su persona correspondiente a los meses adeudados julio a noviembre 2015 y retroactivos correspondientes.

A fs. 35/36 obra detalle de la deuda reclamada: Diferencias de sueldo 2014-2015, Diferencia por Código de Zona y haberes supuestamente no abonados 2015, elaborado por el Jefe de Liquidación de Haberes de la Comunal, la cual asciende a la suma de \$ 104.718,59.

Se advierte que después de efectuada la liquidación a fs. 96 y vta. Asesoría Letrada solicita informe respecto a si se han efectuado pagos, se adjuntan al expediente extractos bancarios de la cuenta del actor y el Director de Hacienda a fs. 107 pide que se examine la documentación acompañada junto con la liquidación practicada y se emita informe; actos internos de la Administración que no llegaron a realizarse conforme las copias simples adjuntas al expediente.

De la prueba indicada surge que registra acreditación de haberes en los meses de agosto y septiembre de 2015, conforme constancias de fs. 55 y 56 de autos, en tanto que los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 no figura acreditación de haberes (v. fs. 56/57).

Del informe de fs. 78 se desprende que a todo el personal Jerárquico incluido HCD se les adeudaba diferencia de Sueldos por aumento del año 2013, 2014 y 2015.

Conforme lo anterior este Ministerio Público entiende que corresponde hacer lugar a la pretensión de la actora en lo referente a los rubros diferencias salariales y diferencias por el código de zona, expresamente reconocidos como adeudados en sede administrativa y respecto de los cuales la demandada como empleadora no ha rendido prueba que acredite el pago de los mismos.

En relación a los haberes adeudados por el período de julio a noviembre de 2015, se considera que los resúmenes de cuenta acompañados constituyen prueba suficiente para acreditar tal extremo. De la misma resulta que hay registro de acreditación de haberes en los meses de agosto y septiembre de 2015, por lo que puede inferirse que los sueldos de julio y agosto fueron cobrados (v. fs. 55 y 56 de autos), en tanto que en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 (sueldos de septiembre, octubre y noviembre) no figura acreditación de haberes (v. fs. 56/57).

En virtud de lo expuesto corresponde que se haga lugar a la demanda, en los términos señalados.

Despacho, 23 de noviembre de 2021.-.



Dr. HECTOR PRAGUAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General